

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE
EXPEDIENTE N.º 24.633

SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137 (82 PRESENTADAS, 0 APROBADAS, EL 3 DE MARZO DE 2026)

Fecha de actualización 8-4-26

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)**

ARTICULO 1.- Objeto

Esta ley tiene como objeto regular la ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI), creado mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo: 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 2. - Traslado y administración de recursos.

Trasládese de manera íntegra los recursos del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI) al Instituto Mixto de Ayuda Social, quien asumirá la administración de ellos conforme se indica en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Cancelación de obligaciones crediticias a la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE) Exclusivamente con los dineros provenientes del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI), el Instituto Mixto de Ayuda Social deberá cancelar total o parcialmente, las obligaciones existentes que tuviera el FODELI con la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, sin perjuicio de que

esta condone total o parcialmente dichas deudas, para lo cual queda facultada en esta ley.

ARTÍCULO 4.- Ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI)

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), gestionará y ejecutará los fondos restantes provenientes del FODELI, según los siguientes términos.

a) Un cincuenta por ciento (50%) para capacitación, que consiste en el apoyo financiero, no reembolsable, para estudios en formación técnica orientados a la inserción laboral o al desarrollo de actividades productivas, educación superior para universitaria. Esta formación deberá responder a ocupaciones de alta demanda en la región y podrá incluir cursos técnicos, talleres prácticos y certificaciones laborales, con el fin de mejorar las competencias para el empleo y fortalecer la autonomía económica.

b) Un veinte por ciento (20%) al programa "Avancemos", el cual coadyuva a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes, exclusivamente de los habitantes de la provincia de Limón. Estos fondos se asignarán de manera prioritaria a estudiantes que se encuentren matriculados a Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA).

c) Un treinta por ciento (30%), para financiar emprendimientos productivos Individuales, que consiste en un financiamiento no reembolsable para facilitar la creación y fortalecimiento de actividades productivas lícitas de acuerdo con los siguientes motivos; producción agropecuaria, comercio, artesanía, vestuario y calzado, productos alimenticios, agroindustrial e industrial y participación en ferias, entre otros: con el fin de mejorar la situación socioeconómica de las personas, familias y hogares, exclusivamente de los habitantes de la provincia de Limón.

Estos fondos serán adicionales a los recursos habituales que el IMAS destina a la provincia de Limón, de modo que no podrá darse una disminución de ellos en compensación.

ARTÍCULO 5.- Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias de esta ley los habitantes de la provincia de Limón que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, pobreza o pobreza extrema; que acrediten una residencia o arraigo en la provincia por un período no menor de siete años.

ARTÍCULO 6.- Declaratoria de interés público y exoneración

Se declaran de interés público las operaciones del FODELI reguladas en esta ley, por tanto, estarán exentas de todo pago de tasas, timbres e impuestos; así mismo, estarán exentas de la aplicación de la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. ° 9635 del 03 de diciembre del 2018.

Transitorio I- El actual administrador y el Ministerio de Hacienda transferirán, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total remanente o acumulado en caja única del Estado de conformidad con la Ley N. ° 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.° 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco internacional de Reconstrucción y Fomento: 739/OC-CR; "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas a los nuevos administradores en las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ley.

Transitorio II- Autorícese al Fondo de Desarrollo de Limón a continuar funcionando única y exclusivamente para concretar el traslado de recursos en favor del IMAS.

ARTÍCULO 7.- Declaratoria de interés público y exoneración

Se declaran de interés público las operaciones del Fodeli reguladas en esta ley, por tanto, estarán exentas de todo pago de tasas, timbres e impuestos; así mismo estarán exentas de la aplicación de la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. ° 9635 del 03 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 8.- Fiscalización de los fondos

Los recursos establecidos en esta ley estarán sujetos al control y la fiscalización, cuando corresponda, al Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y la auditoría interna del IMAS.

El IMAS deberá presentar un informe anual a la Comisión Permanente de Control de Ingreso y Gasto Público, en el que detalle la ejecución de estos recursos incluyendo montos asignados, beneficiarios y resultados alcanzados.

ARTÍCULO 9- Reformas

Refórmese el transitorio II de la Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), Ley N. ° 9688, de 2 de julio del 2019, para que se lea de la siguiente manera;

Transitorio II- El actual administrador y el Ministerio de Hacienda transferirán, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total remanente o acumulado en caja única del Estado de conformidad con la Ley N. ° 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N. ° 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas a los nuevos administradores en las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Derogatoria

Transcurrido y ejecutado lo ordenado en el artículo 2 de esta ley, deróguese íntegramente la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), Ley N. ° 9688 de 2 de julio de 2019. Asimismo, deróguese íntegramente su reglamento DE 43022-MEI-CEP-MDHIS, del 08 de junio de 2021.

Rige a partir de su publicación.